

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2125
Radicado:	760013110012-2021-00038-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JEHIMY CAROLINA SILVA HERRERA
Demandado:	BRAYAN FABIÁN PEÑA RANGEL
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora JEHIMY CAROLINA SILVA HERRERA, contra el señor BRAYAN FABIÁN PEÑA RANGEL, se encuentra sin actuación alguna desde el 16 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

1

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que

"(C)uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)".

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte demandante hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora JEHIMY CAROLINA SILVA HERRERA, contra el señor BRAYAN FABIÁN PEÑA RANGEL, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, el archivo del expediente y sin medidas que levantar por cuanto las mismas no fueron decretadas, **sin que sea procedente, en atención a la naturaleza del asunto, dar aplicación a las consecuencias establecidas en el literal g) del artículo 317 del CGP**, a efecto de que la parte demandante en cualquier momento pueda iniciar de nuevo el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil.

Adicional a ello, nuestro Estatuto Procesal Civil no tiene establecido otro mecanismo legal que reemplace el desistimiento tácito y que permita dar salida a procesos inactivos por falta de impulso de las partes, lo cual genera un cumulo de expedientes sin que se avizore su resolución, cuyo impulso no depende del Despacho sino de la parte actora, como ocurre en el presente caso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora JEHIMY CAROLINA SILVA HERRERA, contra el señor BRAYAN FABIÁN PEÑA RANGEL, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

2

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, sin las previsiones consagradas en el literal g) del artículo 317 del CGP, dada la naturaleza del asunto, y hágase entrega de aquellos a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56ac01d77bc6bd415da1d4c5207b64fe6af107667f69df817edc2e772294665**

Documento generado en 24/08/2022 01:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>